



**JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

|            |                                                                                                           |
|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicado   | 05001 31 03 020 2022 00365 00                                                                             |
| Proceso    | Declarativo de responsabilidad civil contractual                                                          |
| Demandante | Inversiones Tholuchi S.A.S.                                                                               |
| Demandado  | Arcos Dorados Colombia S.A.S.                                                                             |
| Decisión   | Deja sin efecto. Ordena conferir nuevo traslado de las excepciones de mérito y del juramento estimatorio. |

El auto del 5 de mayo de la corriente anualidad, resolvió sobre la admisibilidad de la contestación y dentro del mismo, se ordenó que por secretaría se confiriera el traslado de la defensa del demandado; sin embargo, la parte demandante, reparó en oportunidad sobre la viabilidad admisorio, porque, desde luego, podía hacerlo; generando con ello, la complementaria decisión, del 9 de junio de la corriente anualidad. Puede observarse que, habría sido más exacto, resolver sobre la admisibilidad primero, para pasar con más certeza al posterior traslado secretarial de las excepciones de mérito y de la objeción al juramento, pues, aunque ciertamente, uno es consecuencia del otro y no se nota en principio la dificultad en hacerlo simultáneamente; sí convenía diseminarlos en dos momentos distintos.

En consideración a lo anterior, se deja sin efecto, la específica parte del auto del 5 de mayo de 2023, que posibilitó el traslado de la resistencia de la demandada y en este momento procesal, por ser procedente, **se ordena que de la contestación a la demanda que contiene oposición a las pretensiones, excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio; se confiera traslado secretarial a la parte actora, por el término de cinco (05) días, para que emita pronunciamiento o aporte las pruebas que a bien tenga.**

**Notifíquese**

P.

**Omar Vásquez Cuartas**

**Juez**

**Firmado Por:**  
**Omar Vasquez Cuartas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 020**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf0eebf07eb55aadf2690ba1402753f006414df40b76a86a1be29ee00f0c9de**

Documento generado en 21/07/2023 04:23:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**